

RESOLUCIÓN NÚMERO

083

DE 2016

10 OCT. 2016

"Por la cual se habilita a la empresa ESPECIAL CAR TRANSPORTE S.A.S – NIT 901.003.948-9, para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

EL DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 7, del Artículo 17 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 y las establecidas en el Capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015,

CONSIDERANDO:

Qué, el Ministerio de Transporte expidió el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", estipulando en el artículo 2.2.1.6.4.1. *"Requisitos. Para obtener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán demostrar y mantener los siguientes requisitos, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto"*

2. Que, con radicado 20162470037092 DEL 05/10/2016, el Representante Legal de ESPECIAL CAR TRANSPORTE S.A.S – NIT 901.003.948-9, solicitó habilitación para su representada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, anexando expediente conformado por ciento treinta y cuatro (134) folios para respaldar los requisitos 1 al 17 exigidos en el artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015.

Que, revisado y analizados los documentos técnica, jurídica y normativamente por funcionario competente designado por el Director Territorial, se encontraron viables y ajustados a los requisitos solicitados en la norma, anotando que de folios 107 a 12 del expediente, ESPECIAL CAR TRANSPORTE S.A.S en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015, presentó un cronograma de actividades en seis (6) etapas y contrato de consultoría en cuya cláusula Segunda (folio 108) se estipula un plazo de treinta (30) meses para presentar el Certificado de Gestión de Calidad NTC-ISO-9001, NTC OHSAS, expedido por un organismo de certificación debidamente acreditado de conformidad con las disposiciones nacionales vigentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Otorgar habilitación a ESPECIAL CAR TRANSPORTE S.A.S, para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, que presenta las siguientes particularidades:



"Por la cual se habilita a la empresa ESPECIAL CAR TRANSPORTE S.A.S – NIT 901.003.948-9, para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

Nombre o razón social:	ESPECIAL CAR TRANSPORTE S.A.S
NIT:	901.003.948-9
Domicilio principal:	Santa Marta (Magdalena)
Dirección:	Manzana B Casa 4 Urbanización Santa Clara
Teléfono:	3115226446 - 3154681951
Email:	contacto@grupo1car.com
Patrimonio líquido:	\$380.000.000.00
Radio de acción:	De carácter Nacional
Clase de vehículos:	Los homologados por el Ministerio de Transporte.
Vigencia:	Indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas.

ARTÍCULO 2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución de habilitación, ESPECIAL CAR TRANSPORTE S.A.S deberá presentar la solicitud de fijación de capacidad transportadora; y en un plazo que no podrá exceder de los treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la habilitación, presentar Certificado de Gestión de Calidad NTC-ISO-9001, NTC OHSAS.

ARTÍCULO 3. Cualquier modificación a los elementos que hacen parte constitutiva del expediente de la presentada por ESPECIAL CAR TRANSPORTE S.A.S para obtener la habilitación en la modalidad de Servicio Público de Transporte Especial, tales como cambio de razón social, distintivos, domicilio, correo electrónico, teléfono y demás que modifiquen la parte resolutoria del presente acto administrativo, debe ser comunicada oportunamente a la Dirección Territorial para que esta proceda en consecuencia. En caso que ESPECIAL CAR TRANSPORTE S.A.S no mantenga las condiciones que dieron origen al otorgamiento de la habilitación, se le aplicará el procedimiento y las sanciones, establecidas en las normas que rigen la materia.

ARTÍCULO 4 La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte o la entidad que la sustituya o haga sus veces; y el control operativo a los vehículos estará a cargo de las autoridades de tránsito y transporte, a través de su personal especializado.

ARTÍCULO 5. Contra este acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial Magdalena y el de Apelación ante el Director de Transporte y Tránsito, los cuales deberán interponerse por escrito, personalmente o por medio de apoderado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santa Marta a **10 OCT. 2016**


HÚMBERTO JOSÉ BORNACELLI GUERRERO
Director Territorial Magdalena